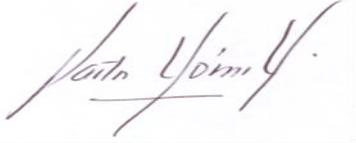


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa al Despacho la Demanda de Reconvención de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada a través de apoderada, por el señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO en contra de la señora CLAUDIA ERIKA AISTIZABAL SOTO, aduce la causal 2ª, del artículo 6º de la ley 25 de 1992.

Manizales, 30 de abril de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete (17) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No. 384
Radicado: 2020-00179

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, aprecia el Juzgado que la demanda de Reconvención, para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENTIOSO, instaurada por el señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO en contra de la señora CLAUDIA ERIKA AISTIZABAL SOTO invocando como causal la contenida en el numeral 2º, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir; **EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES**” cumple con los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y s. s. del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla de conformidad con lo establecido en el artículo 371 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención para la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO CONTENTIOSO instaurada por el señor JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO en contra de la señora CLAUDIA ERIKA AISTIZABAL SOTO invocando como causal la contenida en el numeral 2º, del Artículo 6 de la Ley 25 de 1992, es decir; **EL GRAVE E INJUSTIFICADO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES IMPONE COMO TALES Y COMO PADRES**”.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la RECONVENCIÓN el mismo trámite de la demanda inicial.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de este auto a la señora CLAUDIA ERIKA AISTIZABAL SOTO, y correrle traslado de la demanda de reconvencción de conformidad con lo establecido en el inciso dos del artículo 371 del Código General del Proceso y por el término de VEINTE (20) DÍAS, lapso concedido para el líbello inicial, según lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista', is written over a horizontal line. The signature is stylized with a large initial 'M' and a cursive 'L'.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO.
J U E Z A